

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



8 de octubre de 2013 OJ-1174-2013

Señor Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano DECANO FACULTAD DE MEDICINA

Teléfonos: (506) 2511-4550 / (506) 2511-1700

UCR TN 1455 15/10/13

Estimado señor:

Doy respuesta al oficio FM-734-10-2013, mediante el cual somete a consideración la solicitud planteada por el Director de la Escuela de Medicina, Dr. Ricardo Boza Cordero, para que se le conceda a partir del 15 de noviembre un permiso sin goce de salario por un período de seis meses, con fin de atender el trámite de su pensión ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

El ordenamiento jurídico universitario contempla la existencia de una serie de licencias y permisos, con o sin goce de salario, a los docentes universitarios, incluyendo las autoridades académicas y otros puestos de elección. El artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece en su inciso a) que los permisos de los Directores de Escuela se tramitarán según las reglas establecidas por el Estatuto Orgánico para las licencias de los Decanos.¹

Por su parte, el artículo 50 estatutario indica que corresponde al Vicerrector de Docencia aprobar los permisos que soliciten estas autoridades que no excedan de diez días hábiles, y, si se trata de licencias mayores a diez días y hasta por seis meses, la solicitud deberá contar con la recomendación del Consejo Asesor de Facultad.²

Con el propósito de dar trámite a la gestión del Dr. Boza Cordero, el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina podrá proceder a conocer este asunto y decidir lo que corresponda en relación con esa recomendación. Para ello, deberá considerar razones de conveniencia institucional, y valorar las medidas que será necesario adoptar

Fax: (506) 2511-4056 Web: http://www.juridica.ucr.ac.cr/

¹ Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, artículo 54: "Los permisos y remociones se regularán por los siguientes principios: a. Los permisos a los Directores de unidades académicas se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 50, inciso i) del Estatuto Orgánico. (...)"

² Estatuto Orgánico, artículo 50: "Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia: (...) i) Conceder a los Decanos las licencias, con o sin goce de salario, por períodos que no excedan de diez días hábiles. Las licencias por períodos mayores que no excedan de seis meses deberán ser recomendadas por los Consejos Asesores de Facultad."



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA OFICINA JURÍDICA



para sustituir al titular en caso de que la Vicerrectoría apruebe el permiso solicitado, incluyendo aspectos como la disponibilidad real de quien ocupa el puesto de Subdirector, quien deberá suplir las funciones del actual Director con una jornada de tiempo completo, durante su ausencia.

Atentamente,

Dr. Luis Baudrit Carrillo DIRECTOR

LBC/KES